Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de TRANSFORMACION DE SOCIEDAD otorgado el 17 de Enero de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio Nº: 1400 - 2020.-
Santiago, 30 de Enero de 2020.-

KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
36ª Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

Nº Certificado: 123456848935.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456848935.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456848935 .-
CUR Nº: F4771-123456848935.-

KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ

Digitally signed by KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ
Date: 2020.01.30 09:18:35 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

F.E.

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl

FIRMA ELECTRÓNICA KARINA FLORES MUÑOZ 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

REPERTORIO N°1.400-2020

O.T. -4062.-

3C

ERD

JUAN CRISTÓBAL SOTOMAYOR V°B°

ELIZABETH REYES V°B°

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

"MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA LIMITADA"

A

"MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Enero de dos mil veinte ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO,** Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparecen: don **FERNANDO ABRAHAM RIVEROS SOVIER**, chileno, constructor civil, casado, separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y cuatro mil setecientos veintiséis guion nueve y, doña **PRISCILLA MAGDALENA**

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaría 16 SANTIAGO - CHILE

20204062

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
16º Notaría de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

RIVEROS SOVIER, chilena, abogado, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y uno guion k, como únicos y actuales socios de **"MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA LIMITADA"**, nombre de fantasía "**MK INGENIERIA LTDA"**, rol único tributario número setenta y seis millones noventa mil doscientos cuarenta y tres guión ocho, todos domiciliados en San Crescente número cuatrocientos cincuenta y uno piso segundo comuna de Las Condes, mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. CONSTITUCION Y MODIFICACIONES.** La sociedad "**MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA LIMITADA"**, cuyo nombre de fantasía, es **"MK INGENIERIA LTDA"**, fue constituida por escritura pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, otorgada ante el Notario don Luis Zapata Chavarria, Notario Público Suplente del Titular, don Manuel C.P Cammas Montes. Un extracto de la referida escritura pública fue inscrito a fojas diez mil novecientos ochenta y dos número siete mil cuatrocientos setenta y nueve del registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diez, y publicado en el diario oficial número treinta y nueve mil quinientos noventa y siete de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez. La referida sociedad ha sido modificada en cinco ocasiones: **UNO)** Con fecha cinco de noviembre del año dos mil diez, ante Notario Público Titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, se modificó la sociedad MK Construcción, Ingeniería e Inmobiliaria Limitada, en los siguientes términos: a) doña Maria Eugenia Campos Soto, vendió el uno por ciento del total de los derechos

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

sociales a don Julio Elías Riveros Sovier. Como consecuencia de esta cesión se retira de esta sociedad doña Maria Eugenia Campos Soto. Por tanto, la sociedad queda solo constituida por los socios don Fernando Abraham Riveros Sovier, y don Julio Elías Riveros Sovier. Esta modificación se inscribió en extracto en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas sesenta y un mil seiscientos sesenta, bajo el número cuarenta y dos mil novecientos doce del año dos mil diez, y publicado en el Diario Oficial número treinta y nueve mil ochocientos dieciocho con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez. **DOS)** En la modificación de la sociedad señalada en el número UNO) que antecede, se incurrió en vicios u omisiones. Por lo anterior, con fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, ante Notario Público titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, se saneo y se modificó nuevamente la sociedad en los siguientes términos: a) Se agregó tanto en la escritura de modificación como en el extracto el nombre de Fantasía "MK Ingeniería Ltda.". b) Por existir disconformidad en cuanto a la fecha estipulada en la escritura de modificación de sociedad y la fecha de su extracto, se modificó: ...donde dice al final del extracto "En todo lo no modificado continua vigente pacto social primitivo en los términos que en este acto se expresan. Santiago, cero nueve de noviembre de dos mil diez"; debe decir... "En todo lo no modificado continua vigente pacto social primitivo en los términos que en este acto se expresan. Santiago, cinco de noviembre de dos mil diez." c) Se cambió el domicilio establecido en pacto social, de General del Canto cuatrocientos veintiuno piso quinto, comuna de Providencia, por San Crescente cuatrocientos cincuenta y uno segundo piso comuna de las Condes. En todo lo demás se mantuvieron vigentes los Estatutos

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaria SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
16º Notaría de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

Sociales. Esta modificación se inscribió en extracto en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas diecisiete mil quinientos ochenta y tres, bajo el número trece mil trescientos sesenta y tres del año dos mil once, y publicado el extracto en el diario oficial numero treinta y nueve mil novecientos treinta y dos de fecha nueve de abril del año dos mil once. **TRES)** Con fecha diecisiete de junio del año dos mil once, mediante escritura pública suscrita ante Notario Público Titular, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, los socios modificaron la sociedad en los siguientes términos: a) Don Julio Elías Riveros Sovier, vendió el uno por ciento del total de los derechos sociales a doña Priscilla Magdalena Riveros Sovier. Como consecuencia de esta cesión se retira de esta sociedad don Julio Elías Riveros Sovier. Por tanto, la sociedad queda solo constituida por los socios don Fernando Abraham Riveros Sovier, y doña Priscilla Magdalena Riveros Sovier. Dicha modificación se inscribió en extracto en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, bajo el número veintiséis mil cincuenta y ocho del año dos mil once, y publicado en el diario oficial número cuarenta mil uno, de fecha cuatro de julio del año dos mil once. **CUATRO)** Modificación con fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, ante Notario Público Titular, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, los socios acordaron la división de la sociedad MK Construcción, Ingeniería e Inmobiliaria Limitada, constituyendo en el mismo acto –por división la sociedad "INMOBILIARIA AMPARO LIMITADA". Dicha modificación por división se inscribió en extracto en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas treinta y dos mil

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

cuarenta, numero veinte mil veintinueve del año dos mil catorce, y publicado en el diario oficial número cuarenta mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce. **CINCO**)Última modificación de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, ante Notario Público Titular, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, los comparecientes acuerdan modificar la cláusula sexta de la escritura de modificación de sociedad de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, relativa al capital, en el sentido de aumentar el capital de la sociedad MK Construcción, Ingeniería e Inmobiliaria Limitada, que actualmente es de quince millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos veintidós pesos, capital ya enterado y pagado por los socios con anterioridad a este acto, a la suma de trescientos millones de pesos. Por tanto, el nuevo capital de la sociedad, queda fijado en trescientos millones de pesos, capital íntegramente enterado y pagado al día primero de enero del año dos mil catorce. Dicha modificación se inscribió en extracto en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete del año dos mil catorce, y publicado en el diario oficial número cuarenta y un mil seis, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce.- **SEGUNDO. TRANSFORMACION:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en la calidad que invisten, vienen en modificar la sociedad denominada "**MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA LIMITADA**", transformándola de Sociedad de Responsabilidad Limitada a una Sociedad por Acciones, que será continuadora legal de su antecesora y que se regirá por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaría SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
16ª Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

Código de Comercio y los estatutos que a continuación se indican: **"ESTATUTOS DE SOCIEDAD POR ACCIONES.- "MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA SpA".- TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad es "**MK CONSTRUCCION, INGENIERIA E INMOBILIARIA SpA**" para todos los efectos legales, pudiendo también utilizar el nombre de fantasía **"MK INGENIERIA SpA".- ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración indefinida.- **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: El desarrollo de contratos de construcción en bienes raíces propios o de terceros, asumir contratos de especialidades del área de la construcción, topografía, ingeniería y arquitectura, participar en contratos de obras civiles, importar, exportar, vender, comercializar, arrendar materiales y maquinarias relativas al rubro e inspección de obras en general, formación de consultorías, estudios y desarrollo de proyectos y dar asesorías a terceros, urbanización, construir, reparar, demoler y mantener todo tipo de viviendas, edificios y similares, sin perjuicio de otras actividades relacionadas con el ramo de la construcción, tales como caminos, puentes, etcétera, y también puedan efectuar las labores como contratista o similar en cualquier obra; así como también el corretaje de propiedades, administración de condominio; compra, venta, arriendo y, en general la inversión sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, derechos, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio tales como acciones, opciones de

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

acción, bonos, cuotas de fondos mutuos, etcétera; las distribución, importación, exportación y comercialización en todas sus formas, por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes muebles; y demás que los socios de común acuerdo determinen. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad asciende a la cantidad de trescientos millones de pesos, dividido y representado en cien acciones, nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal, de tal manera que cada acción dará derecho a un voto. Capital totalmente suscrito y pagado en los términos que se indican en el artículo primero transitorio de estos estatutos.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidas sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el registro de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que este contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el registro de accionistas en vista del contrato de cesión.- **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas podrán transferir sus acciones, previo acuerdo de todos los accionistas, tanto a otros accionistas de la sociedad como a las sociedades de las que estos sean controladores. O

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaria SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
16º Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

tengan con ellos una administración común, quienes tendrán un plazo de treinta días hábiles para decidir si aceptan o rechazan la oferta. La transferencia de las mismas a terceros que no tengan esas calidades deberá constar con la autorización escrita de la junta de accionistas o de la unanimidad de los accionistas restantes, la que deberá ser exhibida al administrador al momento de requerírsele la inscripción de las acciones transferidas a nombre del adquirente en el registro de accionista. En caso de que la sociedad tenga un accionista este podrá trasferir sus acciones sin restricción alguna.- **ARTICULO NOVENO:** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de un año contado desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedara reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de los mismos derechos que gozan la acciones íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.- **ARTICULO DECIMO**: La sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión, siéndole aplicable en tal caso lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código de Comercio. La sociedad deberá enajenar las acciones de su propia emisión que haya adquirido, a más tardar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la respectiva adquisición. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. - **TITULO**

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La administración y representación de la sociedad le corresponderá a don FERNANDO ABRAHAM RIVEROS SOVIER, quién podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social. El administrador, anteponiendo o posponiendo a su firma el nombre y la razón social de la sociedad, tendrá el uso de la razón social y representará a la sociedad, judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición de bienes. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea limitada o restrictiva, se deja constancia que él o los administradores estarán investidos, entre otras, de las siguientes facultades: uno) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; dos) dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; tres) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; cuatro) dar y recibir en dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; cinco) dar y recibir en hipoteca, incluso con cláusulas de garantía general, alzar y posponer hipotecas; seis) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, por obligaciones

Karina Flores Muñoz NOTARIA SUPLENTE 36ª Notaria 16 SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
16º Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

propias o ajenas; posponerlas y cancelarlas; siete) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; ocho) celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionario, o para que ésta los constituya; nueve) celebrar contratos de sociedad y asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar a las sociedades ya constituidas, modificarlas, dividirlas, fusionarlas, disolverlas y liquidarlas; representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto en las compañías, cooperativas, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o tenga interés; con las más amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación, concurrir, en representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera; diez) celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riegos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; once) celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos y, ponerles término; doce) celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los administradores podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; trece) acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad y dictar sus reglamentos internos; catorce) percibir y/o entregar; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta las constituya, con las limitaciones indicadas al final; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar y/o enajenar, solidaridad activa o pasiva, indivisibilidad, ejercer y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, rescisión, evicción, prescripción, etcétera, y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general ejercer y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; quince) contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; dieciséis) representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarlas, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes de depósitos y/o de crédito

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaria 16 SANTIAGO - CHILE

depositar, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheque sueltos, o contratar líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; diecisiete) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; dieciocho) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o cambiarlos, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos; diecinueve) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; veinte) pagar en efectivo, por dación de pago, por consignación, por

Cert Nº 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 39ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

subrogación, por cesión de bienes, renovación, etcétera, todo lo que a la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; veintiuno) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veintidós) conceder quitas o esperas; veintitrés) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinticuatro) constituir servidumbres activas o pasivas; veinticinco) solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; veintiséis) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; veintisiete) inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean precedentes en estas materias; veintiocho) entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transportes terrestres, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas; veintinueve) tramitar pólizas de

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaría SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
39º Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

embarque o transporte, extender, endosar o formar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagares, ordenes de entrega de aduanas o de intercambios de mercaderías o de productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras; treinta) concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipalidades, judiciales, de comercio exterior, especialmente Banco Central de Chile, o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, empresas del estado, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; treinta y uno) otorgar y aceptar donaciones; aceptar o rechazar herencias, legados cuando procediere; treinta y dos) solicitar concesiones de cualquier clase, aceptando las cláusulas que imponga la autoridad pertinente; manifestar pertenencias mineras, constituir propiedad minera y, en general, ejercer los derechos y acciones que establece el Código de Minería y las leyes y reglamentos pertinentes; treinta y tres) conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que aquí se consignan; y reasumir en cualquier momento; treinta y cuatro) auto contratar con la compañía, vendiendo o enajenando de lo suyo a la sociedad, y comprando o adquiriendo para sí los bienes de la compañía; treinta y cinco) adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; treinta y seis) representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, administradoras de fondos de pensiones, servicio de seguro social, instituciones de salud previsional, isapres, instituto de normalización

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

previsional y ante la dirección o inspecciones comunales o regionales del trabajo, y de toda clase de organismo, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo representar toda clase de solicitudes y peticiones de ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; treinta y siete) representar judicialmente en todo litigio o juicio de cualquier clase y que actualmente tenga o le ocurra en lo sucesivo a la compañía, con todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción no contenciosa o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; representar a la compañía en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, y así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades señaladas en este número.- **TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebraran una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Las

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaria SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 39º Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Mientras la sociedad tenga un solo accionista será éste quién mediante carta certificada instruirá al administrador respecto de todas las materias que según la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, son materias de junta ordinaria o extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**: La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance, estados financieros presentados por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos y; iii) En general, cualquiera materia de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**: Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Los accionistas podrán asistir personalmente o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser convocada para dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el administrador designado o por el que haga sus veces de administrador.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**: Los acuerdos de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones emitidas presentes o representadas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de no existir acuerdo y verificarse un empate en el voto de las acciones emitidas con derecho a voto, la decisión será tomada por el socio accionista que tenga asignada la administración de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Sociedad solo llevara el libro de actas de juntas de accionistas y el registro de

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaria SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
16ª Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

accionistas. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en el libro de actas, el que será llevado por el administrador de la sociedad designado.- **ARTICULO VIGESIMO**: Toda comunicación entre la sociedad, y los accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionista corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho.- **TÍTULO QUINTO. BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES**. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**: La junta de accionistas será soberana para acordar repartir a los accionistas, dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos y siempre a prorrata de las acciones suscritas y pagadas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberla. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- **TITULO SEXTO. FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

examine la contabilidad, inventario, balance, y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.- **TITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO SEXTO**: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta de accionistas, y en los demás casos establecidos por la Ley. La existencia de un accionista único no pondrá término a la sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**: Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confieran la junta de accionistas. La junta de accionista que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.- **TITULO OCTAVO. JURISDICCION Y ARBITRAJE. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Cualquiera duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quién fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales efectos los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta tres árbitros de los

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaria SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935
Verifique validez en
http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ
FIRMA ELECTRÓNICA
39º Notaria de Santiago
NOTARIO SUPLENTE

propuestos por la cámara. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.- **TITULO NOVENO. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: De las cien acciones, nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal, en que se divide el capital social, cuyo valor total asciende a trescientos millones de pesos, noventa y nueve acciones son suscritas por don FERNANDO ABRAHAM RIVEROS SOVIER, y una acción es suscrita por doña PRISCILLA MAGDALENA RIVEROS SOVIER, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas y, corresponden al capital de la sociedad que se transforma en este acto.- **TERCERO:** Para todos los efectos los comparecientes fijan domicilio en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **CUARTO:** Se faculta al abogado doña Priscilla Riveros Sovier, para que pueda efectuar la rectificaciones respecto de los errores de forma y fondo que pueda adolecer el presente acto de constitución de la sociedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, reducirlas a escritura pública, inscribirlas y publicarlas conforme al citado cuerpo legal.- **QUINTO:** Los comparecientes han acordado que se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento o de un extracto del mismo para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes.- En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se

Cert N° 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl
KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36ª Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

extendió sobre la base de la minuta redactada por la abogado doña Priscilla Riveros Sovier. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

FERNANDO ABRAHAM RIVEROS SOVIER

C.I. 14.044.726-9.

PRISCILLA MAGDALENA RIVEROS SOVIER

C.I. 13.608.571-K

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 402 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
SANTIAGO 24 ENE 2020

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaría SANTIAGO - CHILE

Cert Nº 123456848935 Verifique validez en http://www.fojas.cl

KARINA FLORES MUÑOZ FIRMA ELECTRÓNICA 36P Notaria de Santiago NOTARIO SUPLENTE

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

Karina Flores Muñoz NOTARIO SUPLENTE 36ª Notaría 16 SANTIAGO - CHILE

1

AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 404 DEL C.O.T. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS

SANTIAGO 24 ENE 2020